

**ASUNTO: CONSULTA DE LA AGÈNCIA VALENCIANA DE TURISME SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A LA EXPRESIÓN "ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES" DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

---

La Subsecretaria de la Presidència de la Generalitat remite con fecha 12 de septiembre de 2017 escrito de la Directora General de la Agencia Valenciana de Turisme solicitando informe sobre la consulta indicada en el título; en base a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

**Primero.-** Mediante Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al sector turístico de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 8014, de 4 de abril de 2017). El artículo 2 del mencionado Decreto titulado "*Beneficiarios*" dispone que "*cada convocatoria de ayudas determinará los beneficiarios de las mismas, si bien estos deberán ser siempre alguno o algunos de los siguientes: [...] d) Entidades locales de la Comunitat Valenciana, en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y organismos autónomos y demás entes públicos dependientes de ellas, según las especificaciones establecidas en las convocatorias [...]*".

**Segundo.-** La Resolución de 25 de abril de 2017, del presidente de la Agència Valenciana de Turisme, por la que se convocan ayudas a entidades locales para el año 2017 de la Agència Valenciana de Turisme, dirigidas a la mejora y la competitividad de los recursos y destinos turísticos de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 8032, de 4 de mayo de 2017) dispone en su artículo 1, dedicado al objeto, que las ayudas están "*destinadas a entidades locales de la Comunitat Valenciana, organismos autónomos y entes públicos de ellas dependientes, que cumplan con lo establecido en el artículo 2.1d del Decreto 4/2017, de 31 de marzo, y que desarrollen proyectos de interés turístico y se enmarquen en los programas que se detallan en el anexo I a esta resolución*". Por su parte, el artículo 4.1 referido a los beneficiarios y requisitos básicos de los proyectos subvencionables dispone que "*podrán acogerse a los programas de ayudas que se recogen el anexo I de esta resolución los ayuntamientos y mancomunidades de la Comunitat Valenciana, organismos autónomos y entes públicos de ellos dependientes*".

**Tercero.-** A la convocatoria de las ayudas indicadas se ha presentado la entidad "INICIATIVES TURÍSTIQUES DE MORELLA, S.L. UNIPERSONAL" cuyo socio único es la mercantil "CENTRE INTEGRAT DE SERVEIS ECONÒMICS, SOCIETAT DE PROMOCIÓ ECONÒMICA S.A", siendo el socio único de ésta el AYUNTAMIENTO DE MORELLA, según consta en la escritura de cese de consejero y de nombramiento de cargo y de consejero delegado de la sociedad "Iniciatives Turístiques Morella, S.L. Unipersonal" otorgada en Morella, el 3 de noviembre de 2015 ante la Notaria Dña. Marta Alegre Gutiérrez, protocolo nº 88.

Examinados los antecedentes, se efectúan las siguientes

## II. CONSIDERACIONES

**Primera.- Carácter del informe.** El presente informe se fundamenta en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, que dispone “ [...] *Los órganos competentes podrán solicitar informe de la Abogacía de la Generalitat cuando lo consideren necesario en atención a la importancia económica, trascendencia social o dificultad técnico-jurídica del asunto que se trate*” por lo que en su aplicación y en el del artículo 6.1 de la referida Ley, el presente informe tiene carácter **potestativo y no vinculante**.

**Segunda.-** Tanto el Decreto 4/2017 que aprueba las bases reguladoras de las ayudas como la resolución de 25 de abril de 2017 de su convocatoria hacen expresa mención en materia de beneficiarios a los denominados "entes públicos de ellas dependientes" (referido el término "ellas" a las entidades locales). Queda, por dilucidar si una sociedad mercantil local de gestión directa de los servicios públicos de competencia local entra dentro de la calificación de ente público dependiente de una entidad local y por tanto puede llegar a ser beneficiaria de las ayudas convocadas.

**Tercera.-** Dentro de la noción de Administración Pública cabe diferenciar entre Administración de base territorial y de naturaleza no territorial, también llamada Administración Institucional.

Según el artículo 137 de la Constitución, el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Las dos primeras son las Entidades Locales territoriales de base constitucional, cuya autonomía está, a priori, garantizada. No obstante, el listado más amplio y sistemático de Entidades locales, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, lo hallamos en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que dispone que:

"Son Entidades locales territoriales:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La isla en los archipiélagos balear y canario.

2. Gozan, asimismo, de la condición de Entidades Locales:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las Mancomunidades de Municipios.

Aparte de las anteriores debemos incluir dentro de la esfera administrativa de ámbito local otras **Entidades Locales de carácter institucional**, de base asociativa o dependientes y más ampliamente cualquier persona jurídica que entre dentro del concepto del denominado "sector

público local". En este sentido el artículo 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, lista los integrantes del inventario de **entes del sector público local**, haciendo referencia en su apartado primero, a los siguientes:

- a) *Los ayuntamientos, diputaciones, consejos y cabildos insulares.*
- b) *Los órganos de gobierno y administración de las áreas metropolitanas, las mancomunidades de municipios, las comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios y las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los correspondientes estatutos de autonomía.*
- c) *Los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los sujetos enumerados en los apartados a) y b).*
- d) **Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:**
- Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente, de forma mayoritaria.***
- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.***
- Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.***
- Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local.***
- e) *Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados en este artículo.*
- f) *Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:*
- Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.***
- Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.***
- g) *Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el art. 3.1 del presente reglamento.*

En el ámbito autonómico, Ley 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Cuentas (artículo 2º) establece como integrante del sector público valenciano las entidades locales que conforman el territorio de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea su naturaleza, **las empresas públicas dependientes de las mismas** y cuantas Entidades estén participadas mayoritariamente por aquellas.

**Cuarta.-** La creación de entidades dependientes de una Entidad Local esta prevista en la LBRL y en el Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto refundido de disposiciones legales vigentes de régimen local, como posibles formas de gestión directa de los servicios públicos locales (artículo 85.3 LBRL). Las Entidades Locales para la prestación directa de los servicios públicos pueden constituir Organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca mayoritariamente a la Entidad local o a un ente público dependiente de la misma. Estas organizaciones aunque dependen de la Entidad local, tienen personalidad jurídica propia. La creación de sociedades mercantiles de propiedad íntegra municipal, son una posible forma de gestión directa de los servicios públicos locales.

**Quinta.-** En cuanto a su régimen jurídico, el sector público institucional dependiente de la Administración local se rige por la normativa propia de aquella a la que en cada caso se adscriba y por las disposiciones básicas que le resulten de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya que no se establece una regulación autonómica completa de la Administración institucional local (Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana).

Por su parte, las sociedades mercantiles locales se rigen íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

**Sexta.-** Por otro lado, se establece la inscripción obligatoria de todos los organismos y entidades, vinculados o dependientes de cualquier Administración Pública y cualquiera que sea su naturaleza jurídica existentes a 2 de octubre de 2016 en el Inventario de Entidades del Sector Público (LRJSP artículo 82 y 83 y disposición adicional 8ª y R.D. 1463/2007, Título Primero). El Inventario de Entes del Sector Público Local se forma y gestiona por el Ministerio de Economía y Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Función Pública) a partir de la información contenida en la Base de Datos General de Entidades Locales. El mismo se mantiene permanentemente actualizado y contiene información suficiente sobre la naturaleza jurídica y fuentes de financiación de cada uno de los sujetos que aparecen en el mismo.

Las sociedades mercantiles locales deben inscribirse en el Inventario de Entes del Sector Público Local siempre que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 2.1d) R.D. 1463/2007 y que han sido expuestas con anterioridad.

Vistos los antecedentes y las consideraciones expuestas, es preciso señalar la siguiente:

### **III. CONCLUSIÓN**

La sociedad mercantil "INICIATIVES TURÍSTIQUES DE MORELLA, S.L. UNIPERSONAL" se encuadra dentro del sector público local como ente público dependiente de una entidad local, como entidad de gestión directa de los servicios públicos locales (artículo 85.3 LBRL), cuyo capital social pertenece mayoritariamente a un ente público dependiente de una Entidad local, de hecho la misma se encuentra incluida en el Inventario de Entes Públicos con el código 17-12-080-A-P-004.

A efectos prácticos y para comprobar en otros casos, si una determinada entidad goza o no del carácter de ente público dependiente de una entidad local y por tanto, puede entrar dentro del ámbito de aplicación de las ayudas previstas en la convocatoria citada, puede efectuarse la consulta de la misma en el Inventario de Entes Públicos Locales a través del portal habilitado al efecto por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Es cuanto tiene que informar esta Abogacía a la consulta formulada, si bien cabe reiterar que, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, el presente informe no es vinculante, por lo que los órganos administrativos y directivos competentes por razón de la materia adoptarán la decisiones fundamentadas en derecho que consideren oportunas.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT